



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10. de diciembre del 2004
No. 108

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 101.- CON EL QUE SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EL RESTO DE LA FRACCION DE TERRENO MARCADA CON EL NUMERO DOS DENOMINADA LAS "TABLAS" O "CANTARADOS" DEL ANTIGUO "RANCHO EL PILAR O SAN JOSE DEL SALITRE", IDENTIFICADA ACTUALMENTE COMO "FERTIMEX", UBICADA EN EL CAMINO TULTILAN-CUAUTITLAN, HOY AVENIDA UNIVERSIDAD SIN NUMERO, COLONIA LA PALMA, CUAUTITLAN, MEXICO, Y SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN, MEXICO A ENAJENAR FUERA DE SUBASTA PUBLICA A FAVOR DEL CIUDADANO MAX ELMANN ARAZI.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 102.- CON EL QUE SE DECLARA "2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 103.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 31 EN SU FRACCION XL; 147A; 147B EN SU FRACCION II Y ULTIMO PARRAFO; 147E. SE ADICIONA LA FRACCION XLI AL ARTICULO 31; LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTICULO 147B; 147B BIS; 147D BIS. Y SE DEROGA LA FRACCION VI BIS DEL ARTICULO 48, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 101

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio municipal el resto de la fracción de terreno marcada con el número dos denominada las "Tablas" o "Cantarados" del antiguo "Rancho el Pilar o San José del Salitre", identificada actualmente como "Fertimex", ubicada en el camino Tultitlán-Cuautilán, hoy avenida Universidad sin número, Colonia La Palma, Cuautilán, México, y se autoriza al Ayuntamiento de Cuautilán, México, a enajenarla fuera de subasta pública en favor del Ciudadano Max Elmann Arazi.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble materia de la enajenación tiene una superficie de 41,448 m2 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste, 342.024 m., con propiedad particular; al Noroeste, 68.637 m., con propiedad particular; al Sureste, 224.523 m., con propiedad particular; al Sur, 241.69 m., con propiedad particular; al Noreste, 39.915 m., con propiedad particular; al Noreste 40.477 m., con camino Tultitlán-Cuautitlán; y al Poniente, 92.442 m., con vía del ferrocarril central.

ARTICULO TERCERO.- Se encomienda al Organismo Superior de Fiscalización realice la revisión, a la administración municipal 2000-2003 del Municipio de Cuautitlán, México, si el procedimiento de enajenación del predio objeto de la operación, se realizó en apego a la normatividad, así como el destino de la aplicación del anticipo de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que recibió el ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO.- La actual administración del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, destinara el remanente de la enajenación de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a obra pública.

ARTICULO QUINTO.- La Legislatura del Estado de México integrará una comisión que tendrá por objeto verificar el cumplimiento del presente decreto, misma que deberá rendir informes semestrales al Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.-
Diputados Secretarios.- C. Pablo César Vives Chavarría.- C. Felipe Borja Texcotitla.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de abril de 2003.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77

fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán, México, a enajenar fuera de subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Cuautitlán, México, es propietario del resto de la fracción de terreno marcada con el número dos denominada las "Tablas" o "Cantarados" del antiguo "Rancho el Pilar o San José del Salitre", identificada actualmente como "Fertimex", ubicada en el camino Tultitlán-Cuautitlán, hoy avenida Universidad sin número, Colonia La Palma, Cuautitlán, México, con una superficie de 41,448.00 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste, 342.024 m., con propiedad particular; al Noroeste, 68.637 m., con propiedad particular; al Sureste, 224.523 m., con propiedad particular; al Sur, 241.69 m., con propiedad particular; al Noreste, 39.915 m., con propiedad particular; al Noreste 40.477 m., con camino Tultitlán-Cuautitlán y al Poniente, 92.442 m., con vía del ferrocarril central.

El inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la partida número 573, volumen 300, libro primero, sección primera, de fecha 1 de junio de 1993.

El Ayuntamiento de Cuautitlán, México, en sesiones de cabildo de fechas 12 de octubre de 2001 y 12 de abril de 2002, acordó enajenar fuera de subasta pública el inmueble de propiedad municipal, denominado "Fertimex", ubicado en el camino Tultitlán-Cuautitlán, actualmente avenida Universidad sin número, Colonia La Palma, Cuautitlán, México, en favor del señor Max Elmann Arazi.

El propio Ayuntamiento señala que el interesado en adquirir el predio, construirá en éste, naves industriales para establecer diversas empresas, que generarán aproximadamente 800 empleos directos en beneficio de la población asentada en la zona.

El Ayuntamiento de Cuautitlán, México, ha expresado que los recursos económicos que obtenga por la enajenación del inmueble, los destinará a la ejecución de obras públicas a cargo del municipio y a la adquisición de bienes muebles que se emplearán en las diferentes unidades de la administración pública municipal, para mejorar la prestación de los servicios públicos que demanda la comunidad.

De acuerdo con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, el inmueble de propiedad municipal no se encuentra destinado a servicio público alguno, y carece de valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia del Centro del Instituto Nacional e Antropología e Historia Estado de México, en donde se precisa que en caso de efectuar trabajos de excavación en el jardín de acceso, se deberá contar con el permiso correspondiente del propio Instituto.

El valor del inmueble a enajenar no podrá ser inferior al avalúo que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en términos del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

El Ayuntamiento de Cuautitlán, México, se dirigió al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto se somete a consideración el H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LV" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán, México, a enajenar fuera de subasta pública un inmueble de propiedad municipal.

Las comisiones legislativas antes mencionadas sustanciaron el estudio de la iniciativa y después de haber deliberado ampliamente y a satisfacción de sus integrantes, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan a la elevada consideración de la Honorable "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, formuló la iniciativa y la envió a la Legislatura del Estado de México, para autorizar al Ayuntamiento de Cuautitlán, México, a enajenar fuera de subasta pública un inmueble de propiedad municipal.

En el apartado introductorio de la iniciativa el autor de la misma explica las razones que sustentan su propuesta y ponderan las justificaciones y alcances de la iniciativa de decreto. En tal virtud y para la debida ilustración del asunto las comisiones legislativas se sirven dejar constancia en este dictamen de los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos.

Menciona el autor de la iniciativa que el Municipio de Cuautitlán, México, es propietario del resto de la fracción de terreno marcada con el número dos denominada las "Tablas" o "Cantarados" del antiguo "Rancho el Pilar o San José del Salitre", identificada actualmente como "Fertimex", ubicada en el camino Tultitlán-Cuautitlán, hoy avenida Universidad sin número, Colonia La Palma, Cuautitlán, México, con una superficie de 41,448.00 m², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noroeste, 342.024 m., con propiedad particular; al Noroeste, 68.637 m., con propiedad particular; al Sureste, 224.523 m., con propiedad particular; al Sur, 241.69 m., con propiedad particular; al Noreste, 39.915 m., con propiedad particular; al Noreste 40.477 m., con camino Tultitlán-Cuautitlán y al Poniente, 92.442 m., con vía del ferrocarril central.

Sobre el particular y para acreditar tal afirmación precisa que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la partida número 573, volumen 300, libro primero, sección primera, de fecha 1 de junio de 1993.

Agrega que el Ayuntamiento de Cuautitlán, México, en sesiones de cabildo de fechas

12 de octubre de 2001 y 12 de abril de 2002, acordó enajenar fuera de subasta pública el inmueble de propiedad municipal, denominado "Fertimex", ubicado en el camino Tultitlán-Cuautitlán, actualmente avenida Universidad sin número, Colonia La Palma, Cuautitlán, México, en favor del señor Max Elmann Arazi.

Señala que el propio órgano municipal construirá en el predio, naves industriales para establecer diversas empresas, que generarán aproximadamente 800 empleos directos en beneficio de la población asentada en la zona, destacando que los recursos económicos que obtenga por la enajenación serán destinados a la ejecución de obras públicas a cargo del municipio y a la adquisición de bienes muebles que se emplearán en las diferentes unidades de la administración pública municipal, para mejorar la prestación de los servicios públicos que demanda la comunidad.

Por otra parte, refiere que el Secretario del Ayuntamiento, expidió certificación mediante la cual hace saber que el inmueble de propiedad municipal no se encuentra destinado a servicio público alguno y carece de valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia Estado de México, en donde se precisa que en caso de efectuar trabajos de excavación en el jardín de acceso, se deberá contar con el permiso correspondiente del propio Instituto.

De igual forma, precisa que el valor del inmueble a enajenar no podrá ser inferior al avalúo que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en términos del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que se trata de la autorización de un acto jurídico que implica la transmisión del dominio de un bien inmueble propiedad del municipio.

Mediante la iniciativa de decreto se propone a la Legislatura autorizar la desincorporación del patrimonio municipal del resto de la fracción de terreno marcada con el número dos denominada las "Tablas" o "Cantarados" del antiguo "Rancho el Pilar o San José del Salitre", identificada actualmente como "Fertimex", ubicada en el camino Tultitlán-Cuautitlán, hoy avenida Universidad sin número, Colonia La Palma, Cuautitlán, México, y también autorizar al Ayuntamiento de Cuautitlán, México, a enajenarla fuera de subasta pública en favor del Ciudadano Max Elmann Arazi.

El municipio de Cuautitlán, particularmente, en las últimas décadas ha experimentado un excesivo crecimiento demográfico que exige al gobierno la atención de importantes servicios y necesidades, particularmente, socioeconómicas de sus habitantes.

Abordando la metodología de estudio observada por las comisiones legislativas, cabe destacar que para ampliar la información y en su caso, responder las interrogantes de los legisladores, fueron invitados servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, México. En consecuencia, concurrieron, al seno de las comisiones, el Presidente Municipal Lic. Gabriel Casillas Zanatta y el Síndico Municipal Lic. Rafael Dorantes Paz. Este ejercicio constituyó una adecuada práctica de respeto y colaboración entre los órganos del Poder Legislativo y el Ayuntamiento del Cuautitlán, México.

Los dictaminadores acordamos encomendar al Organismo Superior de Fiscalización, realice la revisión del procedimiento de enajenación del predio en cuestión, con el propósito de constatar que se realizó en apego a la normatividad vigente, así como el destino de la aplicación de los \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que recibió el ayuntamiento durante la administración 2000-2003 como anticipo de la operación.

Por otra parte, consideramos adecuado que el remanente de la operación de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que recibirá el ayuntamiento actual por la enajenación en cuestión deberán ser destinado a obra pública.

Con el propósito de que los integrantes de las comisiones legislativas verifiquen el cumplimiento del decreto, se acordó integrar una comisión de seguimiento y evaluación del

proceso de enajenación y aplicación de los recursos integrada por: Presidente: Diputado José Antonio Medina Vega; Secretario: Diputado Salomón Pedro Flores Pimentel, quienes rendirán al Pleno informes semestrales.

En nuestra opinión, la enajenación del inmueble se enmarca en importantes propósitos de beneficio comunitario, pues, de concretarse, permitirá la atención de requerimientos prioritarios para la población.

En este sentido los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que se trata de una acción que el ayuntamiento ha estimado pertinente llevar a cabo para favorecer la realización de obra públicas de la administración pública municipal y por lo tanto, habrá de incidir en una mejor obra pública. Sin dejar de considerar que el destino de los inmuebles favorecerá la instalación de industrias y por lo tanto la generación de empleos para los pobladores de la zona norponiente del Estado.

Encontramos, que la propuesta no afecta el patrimonio municipal, al determinarse que el valor del inmueble no será inferior al avalúo que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Coincidimos en la necesidad de apoyar todas aquellas medidas que impliquen beneficios directos o indirectos a los municipios y que concurren al fortalecimiento de su hacienda pública y a la buena marcha de la administración municipal.

Por lo expuesto y encontrándose ampliamente justificado el beneficio social de la enajenación y cumplimentándose los términos legales correspondientes, para la desincorporación de dominio público y la enajenación de la subasta pública del bien inmueble municipal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuautitlán, México, a enajenar fuera de subasta pública un inmueble de

propiedad municipal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**COMISION LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. JUAN DARIO ARREOLA CALDERON
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. GONZALO URBINA MONTES DE OCA
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).**

**COMISIONES DE DICTAMEN DE
LEGISLACION Y ADMINISTRACION MUNICIPAL
PRESIDENTE**

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FELIPE RODRIGUEZ AGUIRRE
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS MAYA DORO
(RUBRICA).**

**DIP. ELENA GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ALVAREZ COLIN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. GERMAN CASTAÑEDA RODRIGUEZ
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 102

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se declara "2005. Año de Vasco de Quiroga: Humanista Universal", para testimoniar el cuatrocientos cuarenta aniversario luctuoso de este ilustre personaje, ejemplo para los habitantes del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios y Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2005. Año de Vasco de Quiroga: Humanista Universal".

ARTICULO TERCERO.- Los Poderes del Estado Crearán una comisión encargada de organizar los eventos conmemorativos del cuatrocientos cuarenta aniversario luctuoso de Vasco de Quiroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

TERCERO.- Los Poderes del Estado proveerán lo necesario para la integración y funcionamiento de la Comisión a la que se refiere el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.-
Diputados Secretarios.- C. Pablo César Vives Chavarría.- C. Felipe Borja Texcotitla.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
25 de Noviembre de 2004

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional; de la "LV" Legislatura, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta H. "LV" Legislatura, Iniciativa de decreto por el cual se declara al año 2005 como "2005. Año de Vasco de Quiroga: Humanista Universal", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fecha: 17 de diciembre del 2003. Lugar: Centro Ceremonial Mazahua... es el doctor mexiquense, don Francisco Zavalla Omaña, alumno de don Ángel María Garibay Quintana... es la lengua indígena y la verdad histórica... es don Miguel León Portilla, en el mismo lugar y en septiembre del presente año, y es en el acto inaugural de la Universidad Intercultural del Estado de México, cuando y donde comparten una misma visión de Don Vasco de Quiroga. Hombre humanista universal.

Vasco de Quiroga nace en Madrigal de las Altas Torres, en el año de 1470 provincia de Ávila, España; lugar de origen de otros célebres personajes universales. Muere en México, el 14 de marzo de 1565.

Siglo XVI Tzintzunzan, su primer colegio, después colegio de San Nicolás. Es el siglo XX, es su colegio, heredero del pensamiento humanista universal.

Es siglo XVIII, es el pensamiento quiroguiano y es Miguel Hidalgo y Costilla un nicolaita notable, que junto con su hermano José Joaquín fueron recibidos como "*colegiales supernumerarios*" de San Nicolás, el 9 de octubre de 1765. Es don Juan José Moreno, quien en sus Fragmentos de la Vida y Virtudes de don Vasco de Quiroga de 1788, da cuenta de sus obras monumentales.

Es Chilpancingo 13 de septiembre de 1813, es el Congreso de la Anáhuac en el que nicolaitas notables inspiran los sentimientos de la nación.

Es 1516, Tomás Moro, escribe su Utopía. Creador de la palabra utopía, que proviene del griego *u-topos* y que significa "no lugar", es decir, lugar inexistente, obra ésta que, a su

vez, forma parte de una larga tradición de utopistas iniciada, de una manera preponderante, por Platón con *La República* y continuada por Campanella en *La Ciudad del Sol*, y San Agustín en *La Ciudad de Dios*, entre otros.

Llegó a México como Oidor de la Segunda Audiencia. Se distinguió por realizar una severa crítica de las condiciones existentes, en especial de la dura vida de los naturales bajo el régimen colonial de la *Encomienda*, situación que documenta ampliamente en su obra *Información en Derecho*.

Es 1533, son los *pueblos-hospital*, es 1535, muere decapitado Tomás Moro.

Son entonces y en castellano antiguo, que don Vasco lee y escribe conceptos como: "*democracia*", "*participación ciudadana*", "*bien común*"... "*buena industria y policía*".

Su biógrafo don Juan José Moreno, de él cita, refiriéndose a los naturales que "*siendo en la verdad ingeniosísimos por naturaleza, para toda arte y grandes vividores, tanto que no se podría creer*". Y resalta que "*Los amó el Señor Don Vasco como a próximos cuando muchos les negaban el serlo, disputandoles gran parte de los nuestros la racionalidad*". Y establece que mucho antes que la Bula de Paulo III, ... "*avia fundado los dos Hospitales*": de México y Michoacán.

1534. Son sus *pueblos-hospital*, fruto del mestizaje cultural que se distinguieron por ser centros de formación integral, de enseñanza, de vida en común gobernada por normas que abarcaban el régimen de propiedad, el trabajo, las relaciones familiares, la organización cívica, además de los servicios asistenciales a los enfermos, a los ancianos y a las viudas; en suma hablamos de la **seguridad social**: Por todo ello, cada una de estas fundaciones era prácticamente un pueblo, creado *ex profeso* para implantar en él una organización específica.

Las características más sobresalientes de los *pueblos-hospital* son: Socialización de la propiedad, la producción y el consumo; autonomía política, exaltación de los valores espirituales; desarrollo personal a través del trabajo y la educación; autonomía económica basada en la producción de los satisfactores primarios.

También es de hacer notar que Quiroga —a diferencia de los autores mencionados— no se sitúa en la mera abstracción o en la teoría sino que transforma su utopía en una realidad persistente, esto es, los *pueblos-hospital*, fundados por él, perduraron por espacio de varios siglos.

Para la organización y la normatividad de los *pueblos hospital*, Vasco de Quiroga dicta un documento al que denominó Reglas y Ordenanzas. En cuanto a las Reglas y Ordenanzas las podríamos dividir en dos grandes grupos. Uno, en el que se encuentran aquellas indicaciones de tipo moral, ético, filosófico y humanitario, que norman la conducta dentro de los *pueblos-hospital*. El otro grupo sería aquel en que se encuentran las Ordenanzas que se dirigen a la organización de la vida práctica de los *pueblos-hospital*.

En el Estado de México, Vasco de Quiroga funda el pueblo de San Pedro Tultepec perteneciente hoy en día al municipio de Lerma. El propósito de la fundación de San Pedro Tultepec consistió en que los indígenas no vivieran aislados en los campos y montes sin medios para subsistir, sin asistencia médica ni educativa o que fueran explotados por los encomenderos españoles. Enseñó a los naturales no sólo la doctrina sino también técnicas artesanales y desde luego sentó las bases para la vocación musical que hoy en día desarrollan los tultepecuenses con una habilidad y sensibilidad inusitadas.

En Santo Tomás de los Plátanos, San Antonio la Isla, en la alfarería de Metepec, o en los *hospitales* de San Felipe del Progreso y Villa Victoria, están sus vestigios.

La LV Legislatura, en su trabajo diario en las comunidades rurales del Estado de México y región centro del país, puede constatar que muchos de los principios y prácticas que Vasco de Quiroga desarrolló en sus *pueblos-hospital*, aún se encuentran vigentes; en tal sentido, tenemos ejemplos de comunidades exitosas en cuyos entornos funciona el modelo de Vasco de Quiroga.

Y es **2005** que sea declarado *año de Vasco de Quiroga: Humanista Universal*, para testimoniar el 440 aniversario luctuoso de este ilustre personaje y así honrar al hombre que dedicó su vida a combatir las injusticias y a legarnos un modelo de desarrollo sustentable, que proporciona las bases para la superación de la pobreza y reestablecer la relación del hombre con la naturaleza.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIÓN

**DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 103

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 31 en su fracción XL; 147A; 147B en su fracción II y ultimo párrafo; 147E. Se adicionan la fracción XLI al artículo 31; las fracciones IV y V al artículo 147B; 147B Bis; 147D Bis. Se deroga la fracción VI bis del artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXXIX. ...

XL.- Convocar a la designación de los Coordinadores Municipales de Derechos Humanos;

XLI.- Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 48.- ...

I. a VI.- ...

VI Bis. Derogada

VII. a XVIII. ...

Artículo 147 A.- En cada municipio, el Ayuntamiento respectivo llevará acabo una convocatoria abierta a efecto de que se designe al Coordinador Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo 3 años.

De los aspirantes a Coordinadores Municipales de Derechos Humanos que de dicha convocatoria resultaren, se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada ésta, el cabildo designará al mas apropiado.

Artículo 147 B.- ...

I. ...

II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en su municipio;

III. ...

IV. Tener mas de 25 años al momento de su designación;

V. Contar preferentemente con licenciatura o especialización en el área de Derechos Humanos.

Durante el tiempo de su encargo, el Coordinador no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; ni realizar cualquier actividad proselitista.

147 B Bis.- Son causas de separación del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

I. Renuncia;

II. Haber sido condenado por un delito que merezca pena corporal; y

III. Haber estado involucrado en soborno, corrupción, cohecho, así como en cualquier otra conducta ilícita.

Artículo 147 D Bis.- Los Coordinadores Municipales de Derechos Humanos ejercerán el presupuesto asignado con sujeción a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, debiendo cumplir con los programas y proyectos definidos por la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 147 E.- El Coordinador Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al ayuntamiento reunido en sesión solemne de cabildo debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos o quien lo represente.

El Coordinador Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Comisionado de Derechos Humanos, o en su caso a quien lo represente en la misma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Pablo César Vives Chavarría.- C. Felipe Borja Texcotitla.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 13 de octubre de 2004.

**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. "LV"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.-**

MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE, MANUEL PORTILLA DIEGUEZ, PABLO CESAR VIVES CHAVARRIA y FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción XXVII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, artículos 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de la H. "LV" Legislatura, **iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 31, 147 A, 147 C, 147 D, 147 E y se adicionan los artículos 147 B Bis y 147 D Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra época, los Derechos Humanos son un elemento ineludible de su legitimidad. La vida cívica comienza en el municipio así mismo la protección, cultura y promoción de los derechos del hombre comienza en este.

Es de mencionar que entre los siglos XVII y XIX en un estado liberal, reducido, poco democrático aparece la primera generación de derechos humanos: los derechos Civiles y Políticos que establecieron las condiciones bajo las cuales el hombre permitiría ser gobernado.

Posterior a la revolución mexicana de 1910 se da el nacimiento de un conjunto de nuevos derechos los que son llamados de segunda generación y que se refieren a los derechos económicos y sociales más tarde a finales del siglo XX el hombre lucha por las reivindicaciones de grupos específicos como las mujeres, indígenas, los discapacitados y que se situaron como los derechos humanos de la tercera generación.

En nuestro país en el año de 1847, en el Estado de San Luis Potosí surge la figura del procurador de pobres, institución pionera, genuina y originalmente mexicana. En el año de 1988 se crea la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes y otros organismos de notable contribución a la causa de los Derechos Humanos, como también se puede decir de la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

A raíz de lo anterior, no fue hasta el año de 1990 por decreto presidencial, que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como órgano administrativo y desconcentrado que tras una breve pero intensa evolución a derivó en tal institución; en 1992 se perfecciona su marco jurídico al introducirla en el texto del Artículo 102, apartado B, de la Constitución Federal y precisamente en esta disposición se prevé la existencia de organismos protectores de Derechos Humanos en todos los Estados de la República y uno en el ámbito federal, lo que se conoce actualmente como Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos y que ciertamente es la más grande del mundo.

El hombre de hoy asume como propios e inalienables no solo para individuos o grupos sino para la humanidad entera, el derecho al desarrollo social justos, a un medio ambiente social sano, a la paz mundial, lo que significa una actualización de lo que es el ser humano en nuestros días y así estaríamos hablando de una cuarta generación de los derechos humanos.

Por otro lado a través de la historia se ha buscado aportar elementos que contribuyan al manejo de la problemática empírica, política y jurídica de los municipios del Estado de México.

Varias reformas se han propuesto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mismas que se traducen en retos asumidos por los legisladores con el afán de avanzar en la actualización de esta.

Existe una tendencia en cuanto a reformar la Ley Orgánica Municipal y esta se percibe como una preocupación por crear instancias que permitan una relación más directa entre el gobierno municipal y los ciudadanos, dada la diversidad de situaciones en las que se encuentran los diferentes actores municipales con respecto del ayuntamiento.

El municipio como célula básica del sistema político mexicano merece ser analizado y estudiado en todos los aspectos, no pudiendo dejar al margen de éste análisis el goce de los Derechos Humanos de sus pobladores.

Al ser el municipio la base política y administrativa del estado, la cultura y promoción de los Derechos Humanos deben comenzar de manera compartida con la sociedad y las autoridades inmediatas en el municipio. Una medida inicial para lograr esta meta es la defensa de los Derechos Humanos desde el ámbito municipal.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, realizando un análisis y estudio exhaustivo sobre la situación que se guarda en los Municipios con respecto a la canalización y atención a las quejas sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos, hemos encontrado deficiencias, si bien es cierto, que en la mayoría de los casos estas deficiencias se llevan a cabo sin dolo también es cierto que al no contar con un Coordinador Municipal de Derechos Humanos autónomo del Poder Municipal, este proceso evolutivo pierde imparcialidad y objetividad, ya que actualmente es la misma autoridad municipal la encargada de designar a este contralor social.

Del mismo modo y como parte fundamental de la protección de los Derechos Humanos notamos que el responsable del área en muchas ocasiones adolece de las herramientas necesarias para la realización de su tarea básica que es la orientación y la canalización de las presuntas violaciones a los derechos humanos, limitando con ello drásticamente el desarrollo y la secuencia para canalizar y en su caso atender la queja; por lo que estamos convencidos que el Ombudsman municipal debe de contar con cierta preparación y estudios así como estar capacitado ampliamente en todo aquello que conlleva la

protección de los Derechos Humanos, debe tener una visión humanista así como ser sabedor de las costumbres propias del Municipio.

De aquí la importancia de la formación que debe tener el Coordinador Municipal de Derechos Humanos, se debe tomar en cuenta el perfil de la persona que formará parte de la institución al servicio de la comunidad, ya que ello le permitirá cumplir de manera profesional las funciones que le corresponden desde el lugar en que se encuentre y esto a su vez evitará contar con elementos faltos de compromiso y responsabilidad.

Creemos que la razón de ser del Coordinador Municipal de Derechos Humanos es mucho más compleja y gratificante de lo que nuestros mexiquenses están viviendo en cada uno de los municipios de nuestro estado, el Coordinador Municipal de Derechos Humanos debe tener la envergadura necesaria para llevar a cabo su cometido que es la Protección de los Derechos Humanos de los habitantes del municipio correspondiente; se tiene que ver al Coordinador Municipal de Derechos Humanos como enlace ciudadano de la Comisión de Derechos Humanos ya que este es el último eslabón entre la interacción "Comisión de Derechos Humanos – Ciudadano", es indispensable dotar de autonomía a esta figura, sin que para ello se violen los derechos individuales y colectivos, estimulando la participación social y comunitaria. Para lograrlo, se necesita además que se modifiquen las actuales condiciones de relaciones que existen entre los Coordinadores y los ciudadanos afectados en sus Derechos Humanos, así como, de otorgarle el carácter autónomo a la Coordinación de Derechos Humanos Municipales alejándola del control del ejecutivo municipal dándole un carácter eminentemente ciudadano.

La participación ciudadana se ha convertido en una exigencia social para los gobiernos municipales, si bien es cierto no todas las propuestas de los ciudadanos pueden plasmarse en la Ley Orgánica Municipal, a nosotros como legisladores nos corresponde responder a las realidades de cada uno de los municipios del Estado de México, propiciando con ello el desarrollo municipal propio de este pujante estado.

Con la propuesta de reforma a la fracción XL del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal se agrega una atribución más al ayuntamiento la cual consiste en convocar abiertamente a la designación del

Coordinador Municipal de Derechos Humanos; ello a efecto de evitar esa imposición del Presidente Municipal para la designación de ésta figura.

Con la propuesta de reforma al artículo 147 A se robustece la convocatoria abierta para la elección del Coordinador Municipal de Derechos Humanos, así mismo dejamos establecido que la duración de éste en su encargo será de tres años.

Con la propuesta de adición de las fracciones IV y V al artículo 147 B anexamos dos requisitos más para poder ser Coordinador Municipal de Derechos Humanos, considerándose que con la edad de 25 años la persona ya se forma su propio criterio en cuanto a lo que sucede en su comunidad, ya tiene la sensibilidad ciudadana de detectar las anomalías sociales que ocurren a su alrededor; así mismo proponemos que esta figura debe de contar como mínimo con una educación media superior, debido a que debe de tener una cultura social y formativa que le permitan de alguna manera desarrollar su cometido eficaz, concienzuda y responsablemente apoyado en conocimientos básicos e indispensables para un buen desempeño de su función. En el último párrafo del artículo en mención especificamos la prohibición a que se le hace al Coordinador a efecto de que no realice actos proselitistas.

En la propuesta del artículo 147 B Bis proponemos las causas por las cuales un Coordinador Municipal de Derechos Humanos debe ser separado de su encargo.

La propuesta de reforma a la fracción II del artículo 147 C agregamos una atribución más al Coordinador Municipal de Derechos Humanos ya que consideramos que las denuncias que aparecen en los medios de comunicación de la entidad deben de ser tomadas en cuenta ya que estas arrojan o bien presuponen hechos posiblemente violatorios de derechos humanos y es obligación del Coordinador hacerlos del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos para que esta investigue y analice la situación correspondiente, ello a efecto de lograr una transparencia en este ámbito. La propuesta de reforma al artículo 147 D propone un segundo párrafo basándose en que se considera que los planes de trabajo del coordinador Municipal de Derechos Humanos se deben someter a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad para su aprobación a efecto de seguir los principios fundamentales de tal institución.

La propuesta de adición del artículo 147 D Bis a la Ley referida propone que dicha Coordinación dependa administrativamente del ayuntamiento y operativamente de la Comisión estatal de Derechos Humanos ello en aras de buscar una homogeneidad en sus actuaciones en la entidad y así contar con los recursos suficientes para su operación, lo que permite que dicha figura tenga imparcialidad en sus actos.

Con la propuesta de reforma al artículo 147 E se busca que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad tenga el conocimiento del trabajo realizado por cada Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a consideración de la H. "LV" Legislatura del Estado de México iniciativa de decreto que reforma los artículos 31, 147 A, 147 C, 147 D, 147 E, y se adicionan los artículos 147 B Bis y 147 D Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Dip. María Cristina Moctezuma
Lule
RUBRICA

Dip. Manuel Portilla Dieguez
RUBRICA

Dip. Francisco Javier Viejo
Plancarte
RUBRICA

Dip. Pablo Cesar Vives Chavarría
RUBRICA

HONORABLE ASAMBLEA.

Con sujeción al procedimiento legislativo ordinario, la Presidencia de la "LV" Legislatura tuvo a bien remitir para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, iniciativa de decreto por el que se reforma los artículos 31, 48 fracción VI Bis, 147 A, 147 C, 147 D, 147 E y se adicionan los artículos 147 B Bis y 147 D Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y habiendo sido motivo de una amplia deliberación en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa legislativa se propone reformar los artículos 31, 48 fracción VI Bis, 147 A, 147 C, 147 D, 147 E y adicionar los artículos 147 B Bis y 147 D Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprenden importantes argumentos sobre su justificación, contenido y alcances, siendo oportuno referir que, después de reseñar la evolución de los derechos humanos en nuestro país, los autores de la propuesta explican que el municipio como célula básica del sistema político mexicano merece ser

analizado y estudiado en todos los aspectos, no pudiendo dejar al margen de este análisis el goce de los derechos humanos de sus pobladores.

Agregan que al ser el municipio la base política y administrativa del estado, la cultura y promoción de los derechos humanos deben comenzar de manera compartida con la sociedad y las autoridades inmediatas en el municipio. Señalando que una medida inicial para lograr esta meta es la defensa de los derechos humanos desde el ámbito municipal.

Por otra parte, destacan que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, habiendo realizado un análisis y un estudio exhaustivo sobre la situación que se guarda en los municipios con respecto a la canalización y atención a las quejas sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos, encontró deficiencias como no contar con un Coordinador Municipal de Derechos Humanos Autónomo del Poder Municipal y que el responsable del área de derechos humanos carecen de herramientas para la realización de su tarea, por lo que están convencidos de que el ombudsman municipal debe de contar con cierta preparación y estudios y estar capacitado para la protección de los derechos humanos, con una visión humanista y con conocimiento de las costumbres propias del municipio. Estima que debe ser el enlace ciudadano de la Comisión de Derechos Humanos, y pondera que la participación ciudadana se ha convertido en una exigencia social para los gobiernos municipales, correspondiendo a los legisladores responder a las realidades de cada uno de los municipios del Estado de México.

Por otra parte, de la revisión particular que la Comisión Legislativa llevó a cabo sobre el proyecto de decreto, se infieren sobresalientes las propuestas normativas siguientes:

- Adicionar en el artículo 31 una atribución más al ayuntamiento, la cual consiste en convocar abiertamente a la designación del Coordinador Municipal de Derechos Humanos.
- Derogar la fracción VI Bis al artículo 48 de dicha ley, a efecto de transferir la atribución del nombramiento del Coordinador Municipal de Derechos Humanos al cabildo.
- Reformar el artículo 147 A para fortalecer la convocatoria abierta para la elección del Coordinador Municipal de Derechos Humanos, y establecer que la duración de éste en su encargo será de tres años.
- Adicionar las fracciones IV y V al artículo 147 B anexamos dos requisitos más para poder ser Coordinador Municipal de Derechos Humanos.
- Adicionar el artículo 147 B Bis para regular las causas por las cuales un Coordinador Municipal de Derechos Humanos debe ser separado de su encargo.
- Reformar el artículo 147 D para que los planes de trabajo del Coordinador Municipal de Derechos Humanos sean sometidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad para su aprobación a efecto de seguir los principios fundamentales de tal institución.

- Adicionar el artículo 147 D Bis para que la Coordinación dependa administrativamente del ayuntamiento y operativamente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Reformar el artículo 147 E para que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad tenga el conocimiento del trabajo realizado por cada Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de la iniciativa y descritos los aspectos sobresalientes del cuerpo normativo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 61 fracción XXVII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver sobre la materia planteada.

Los legisladores encontramos que la presente iniciativa pretende introducir diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica Municipal, en materia de derechos humanos y se inscribe en el propósito de actualizar la normativa vigente para favorecer su eficaz aplicación y observancia.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que la propuesta es consecuente con el principio dinámico de la ley que exige la revisión permanente de la misma para ajustarla a las exigencias sociales y evitar su desfasamiento e inutilidad, sobre todo en aspectos tan sensibles para el ser humano como lo son los vinculados con sus derechos fundamentales.

Se encuentra también, en el estudio realizado que la iniciativa adquiere una especial significación puesto que, busca el perfeccionamiento de las disposiciones de derechos humanos desde una perspectiva municipalista, considerando al municipio como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad.

En la parte expositiva de la iniciativa se describen con absoluta claridad la importancia de los derechos humanos, su evolución y la necesidad de su adecuada legislación desde el ámbito del municipio.

En efecto, los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que la entidad municipal ocupa un lugar sobresaliente en nuestro sistema jurídico y también en el desarrollo histórico de nuestro país, durante el cual se ha hecho patente la vocación municipalista de los mexicanos porque se trata de la instancia de gobierno más próxima a la población y por lo tanto estrechamente relacionada con la problemática, los fenómenos y las exigencias de la sociedad.

En tal virtud, no puede ni debe soslayarse la trascendencia del marco normativo de los derechos humanos en los municipios del Estado de México, pues la ley encuentra su más firme sustento en ellos y las autoridades deben asegurar su preservación y protección, en beneficio de la población.

En opinión de los integrantes de la comisión legislativa encargada del estudio de la iniciativa, el grado de respeto de los derechos humanos es el reflejo fiel de un presumible y auténtico estado constitucional. En consecuencia, en las últimas décadas ha sido una preocupación

muy importante, para las autoridades y para la sociedad en general su defensa y protección. Por lo que, la iniciativa forma parte del conjunto de acciones que deben realizarse para favorecer la atención prioritaria de esta materia que mucho interesa al género humano, por ser indispensable para la realización plena del individuo y para el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Es también, la normativa de derechos humanos el instrumento efectivo frente a la autoridad para proteger las condiciones de vida de quienes conforman, en el caso particular, la sociedad mexiquense.

Es de apreciarse que la iniciativa genera disposiciones encaminadas a garantizar mayor independencia de quienes se encargan de la tutela de los derechos humanos de los municipios y por lo tanto, asegura imparcialidad y objetividad en su actuación.

Se advierte, por otra parte, el interés de establecer un basamento jurídico que permita el perfil idóneo, integrado por las cualidades humanas y por el indispensable conocimiento de la materia, en beneficio de las funciones que la ley confiere al Coordinador Municipal de Derechos Humanos.

Los legisladores son coincidentes con la pertinencia del novedoso organismo de designación de Coordinador Municipal de Derechos Humanos, pues conlleva un cuidadoso procedimiento de selección, para favorecer al más apropiado en la función. Es de compartirse la propuesta de que en cada municipio el ayuntamiento lleve a cabo una convocatoria abierta y que como resultado de la misma que el

Comisionado de Derechos Humanos del Estado elija la terna correspondiente para que, en última instancia, corresponda al cabildo la designación de la persona idónea para desempeñar el cargo.

De igual forma, es importante que el Coordinador Municipal cuente, preferentemente, con licenciatura o especialización en derechos humanos, pues esto acredita conocimiento en la materia y por lo tanto el mejor ejercicio y cumplimiento de su responsabilidad, necesario resulta también, como se plantea en la iniciativa dar claridad a las causas de separación del cargo de Coordinador Municipal de Derechos Humanos y precisar que ejercerán el presupuesto asignado con sujeción a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, debiendo cumplir con los programas y proyectos definidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por otra parte, es de estimarse conveniente, por razones de transparencia en su desempeño que el Coordinador Municipal de Derechos Humanos, rinda un informe semestral de actividades al ayuntamiento reunido en sesión solemne de cabildo debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos o quien lo presente.

La Comisión Legislativa aprecia que la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas posiciones de La Ley Orgánica Municipal, fortalece la normativa de los derechos humanos promoviendo un nuevo marco legal en el ámbito municipal que facilitará la protección de los derechos humanos en el espacio municipal. Por lo tanto, se concluye con lo siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa de decreto, por la que se reforman los artículos 31 en su fracción XL, 147 A, 147 B en su fracción II y último párrafo, 147 E y adiciona la fracción XLI al artículo 31, las fracciones IV y V al artículo 147 B, 147 B Bis, 147 D Bis y deroga la fracción VI Bis del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**COMISION LEGISLATIVA
DE DERECHOS HUMANOS****PRESIDENTE****DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).****SECRETARIO****DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).****DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).****DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
(RUBRICA).****DIP. MA. ELENA LOURDES CHAVEZ PALACIOS
(RUBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. VICTOR JAVIER SOSA MUÑIZ****DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA****DIP. MA. MERCEDES COLIN GUADARRAMA
(RUBRICA).****DIP. FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON
(RUBRICA).**